









BOLETIN

OFICIAL

LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OPICIAL.

Luego que los sellores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Boletra que corresponden di distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de contimbre donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-riuzs coleccionados ordenzalamente para su oncua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE POBLICA LOS LUNES; MIERCOLES Y VIERNES.

Sa suscribe en la Imprenta de la Diputeción provincial á 4 pesetsa 50 continuos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion

Números sueltos 25 céntimos de possta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, encepto las que casa a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, saimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimens de las mixiases la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada linea de inservicio. insercion

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 5 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imcorrecte calud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Lista de los donantes y cantidades re-cibidas en el día de la fecha para socorro de los pueblos perjudicados en las últimas inundaciones.

Suma auterior... 893 »

El Avuntamiento de La Ve-

Total..... 918 » León 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador Intering.

Eladio Fernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Exemo, Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha sorvido disponer que, á la mayor brovedad, se incorporeu à los cuerpos de Infauteria, Caballeria, Artilleria, Ingenieros, Administración y Sanidad Militar, de las regiones 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°, todos los individuos de la clase de tropa, d excepción de los Sargentos, que no hayan cumplido les tres años de servicio en filas, y que por cualquier concepto se encuentran separados de sus cuerpos, ó con li-cencia temporal ó ilimitada, excep-tuándose de ellos á los que la hubieran obtenido por enfermes.

De Real orden lo digo § V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1893.- Lopez Dominguez.—Es copia: El Curonel, José Gutiérrez.

Los Sres. Alcaldes constitucionnles de los Ayuntamientos de la provincia, se serviran ordenar a tódos los individuos de tropa de los suyas respectivos que se hallen comprendidos en la anterior Real orden, se presenten uniformados y con todas sus prendas en la Comandancia militar de esta capital à la mayor bre-vodad, con objeto de refrendarles. los pases y fucilitarles pasaje para en incorporación á los enerpas activos de que procedan; esperando del celo de dichos Sres. Alcaldes, den conocimiento de haberlo efec-tuado al Cotanel del Regimiento Infanteria de Astorga, núm. 86, con residencia en León.

León 3 do Noviembre de 1893.

Et Cobernador interino, Eladio Fernández.

Minns.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: Que por D. Indalecio Llamazares, vecino de León, se ha presentado en la Jefatora de Minas, en el dia 16 del mes de Octubre, à las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 198 pertenencias de la mina de hu-lla llamada Maria IV, sita en tér-mino de El Otoro, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuójar; hace la designación de las citadas 198 portenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca de la antigua mina Caldera, que fué caducada, y desde él se medirán 300 metros al N. y se se medirán 300 metres al N. y se colocará la 1.º estaca; 700 al E., la 2.º; 1.000 al S., la 3.º; 2.000 metros al O., la 4.º; 300 metros al N., la 5.º; 400 metros al N., la 5.º; 400 metros al N., la 7.º, y con 2.000 metros al N., la 7.º, y con 2.000 metros al E. se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perimetro de las citadas pertenegicas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por docreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo quo se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previeno el art. 24 do la ley de mineria vigente.

León 20 de Octubre de 1893.

Alonso Romain Vern.

Carreteras .- Expropiaciones.

Por providencia de este dia, y en virtud de no haberse producido re-clamación alguna, he acordado de-clavar la necesidad de la ocupación de las fiacas comprendidas en la relación, publicada en el Boreris ori-CIAL de 13 de Septiembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la sección de Cimanes à La Magdalena, en la carretera de tercer or-den de Rionegro à la de León à Ca-boalles, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles an las operaciones de medición y tasa, en quien concurrirà precisa-mente alguno de los requisitos que determina el art. 32 del Reglamen-to para la ejecución de la ley de 10 Euero de 1879, y previniendo à los mismos que de no concurrir en ol termino de ocho dias a verificar dicho nombramiento ante el Alcalda de Cimanes del Tejar, se entendera que se conforman con el designado por la Admileistración.

León 2 de Noviembre de 1893.

El Ochernador interino, Eladio Fernández.

(Gaceta del día 3 de Noviembre.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN-CIRCULAR

El Real decreto de 25 de Octubre último, dispone que las elecciones generales para la renovación bienal de Ayuntamientos, à que se refie-ren les articules 44 y 45 de keley

Municipal, se verifiquen el domingo 19 del corriente, y que les Gobernadores hagan la oportuna convecatoria con una antelación de quinco ó veinte días a aquella fecha. Ha llegado, pues, el caso de llamar à V. S. la atención respecto á la estricta observaccia de la ley Municipal, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y de las demás disposiciones vigentes, à fin de que a su amparo, y en condiciones do absoluta imparcialidad por parte de los Autoridades todas, quede garantida la libre y ordenada emisión del sufragio.

Con tales propositos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-na Regente del Reino, ha tenido à bien hacer á V. S. las prevenciones signientes:

Primera. El art. 36 de la loy Electoral de Diputados á Cortes y el 15 del Real decreto de adaptación, establecen que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienos no se habie-re dictado auto de procesamiento, cesarán diez dias antes del señalado para la votacion. Por tauto, hara V. S. que los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados, se posesionen de sus cargos, sin excusa alguna de parte de los interinos, el dia 9 del corriente, cuidando V. S. con el mayor celo de que así se verifique con todo rigor, y sometiendo en caso necesario á la acción de los Tribunales de justicia, a los efectos del art, 285 del Código pount, a los Alcaldes y Concejales interimos que resistieren sus mandatos. Hubrá V. S. de tener presente en este punto, que terminado el periodo electoral, el 24 de este mismo mes, volverán los Alcaldes y Concejules propietarics suspensos à la normalidad de sa estado de derecho, conforme preceptúa la Real orden-circular de 13 de Febrero de 1891.

Segunda. Con objeto de que la la representación de las minoras no so cercene ni desconozca en aquellus Colegios electorales donde hubiese más de una vacante de Conce-jales, los electorates votarán solamente aquel número de candidatos que estableca el art. 9.", parrafo se-gonde, de dicho Real decreto de Tercera. Se aplicará estricta-mente el art. 62 de la ley Municipal, reformado por la de 3 de Julio de 1889, con arregio al cual no podrán aspirar a ser reelegidos aquellos que hubieren cesarto hace menos de cuatro años, tenjendo presente lo dis-puesto en Real orden de l.º de Mayo de 1891.

Se cumplica literalmen-Cuarta. te lo estatuido en los articulos 7, 16 B, y 19 al 24 del mencionado Real 5, y re al 24 del mendinado Real decreto, en cuanto à exposición de listas y designación de Intervento-res, teniendo en cuenta que la sesión de los luterventores deberá comenzar à las orho de la mañana del domingo 12 del mes actual.

Quinta. Cuidará V. S. de que, según ordena el artículo 25 del re-petido Real decreto, las mesas se constituyan à las siete de la mañana para la votación de candidatos en el local ó locales que determina el artícuto 26, debiendo hacerse la votación cu un solo día y en la for-ma que establecen los artículos 27, 28 y signientes, cerrándose á las cuatro do aquella tarde y practicandose las operaciones de que hablan los articulos 31 al 38 inclusive.

Sexta. El inoves 23 se verificarán los escrutinios generales que orde-nan los articulos 43 y 49 al 54 del Real decreto, expidiéndose las cor-

tificaciones necesarias. Séptima. Tendrá presente V.S., y bará cumolir con rigor á las Cory hara cummor van riger a na original peractiones municipales y provinciales desde el mismo 23 del corriente hasta el 30 de Diciembre inclusive, tudas las disposiciones que sobre reclamaciones, mubdades y ex cusas contiene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, à que se refieren los artícules 3.° y 4.° del de 25 de Octubre último.

De Real orden se lo comunico á V. S., ancargándole que publique en el Boletin oficial de la provincia la presente circular, pate sa cumpli-miento y efectos consignientes. Dios gnarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1893.—López Puigcorver.—Sr. Gobernador de....

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

CIRCULAR.

Habiendose consultado por algunos Alcaldes de la provincia las dudas qua les ofrece la constitución de la Junta municipal del Genso, pura los actos en que ha de funcio-nar con motivo de las próximas elecciones municipales, estimo oportuno advertirles que la resolu-ción de esa clase de consultas es ajena a las facultades de esta Pre-sidencia; pero que en la regla 5.º de la circular de la Junta Central, de la circular de la Junta Central, fecha 17 de Noviembre de 1890, hallarin resuelto que los Concejales de elección popular que hayan dimitido sus cargos, formarán parte de las Juntas municipales del Censo, y ne los interiors que les hayan sustituido. Ignalmente que los Concidad con formando parte de di cejules que formando parte de di-chas Juntas, habieran sido destituidos por orden gubernativa, continuarán perteneciendo á las mismas, mientras no se dicte contra ellos auto de procesaciiento. León 3 de Noviembre de 1893.-

El Presidente, Antonio Villarino.

Relación de las cantidades recibidas en esta Comandancia de las Corporaciones y personas particulares que á continuación se expresau, en concepto de donativos à favor del Montepio de la Guardia civil.

	Nombres de los donantes	Pastics de qu residencia	Cargos que dosampañan	Cantidad que cada uno ha entregado Posstas - Cts.
	José Rebollo	Villacintor	Cura parreco	5 •
•	Julian Bajo		Ideta	5. >
•	Francisco Abad	El Bargo	IdemIdem	6 » 5 25
) >	Fladin Avalo	Calvadilla	Idem	5. 2
El	Ayuntamiento de	Gordaliza	En nombre de la Corporación	10
i Ei	idem de	El Burgo	En idem idem	5. »
. El	idem de	Congosto	Eu idem idem	25 »
U.	Inocencio Autore	Canta (accadia	Cuta párroco	5 s
	Antonio Periro	Libran	Idem	7.
	A celino Gómez	Rerianga	lldem	5 -
•	José Rodriguez López	San Miguel	Idem	្ន
•	José Rodriguez Diez	Pradilla	Idem	5. 1 10. 1
i »	Faustino Ugidos	Rodrigatos	Idem	5.
, ,	Manuel Diaz Alvarez	La Granja	Idem	5 :
٠,	Antonio Salvadores	Bembibre	Comerciante	5 :
	Lorenzo Fernández	Idem	Médico	
151 Fel	Ayuntamiento deidem de	Moreda	En nombre de la Corporación En idem idem	10 1
	Gregorio Fernández		Capitán retirado	5.
Εl	Ayuntamicato de	Laguna de Negrillos	En nombre de la Corporación	15
ારા	idem de.,	Pobladura	En idem idem	8
El	idem de	Demois del Diames	En idem idem	5 5
E)	idem de	Alia do los Melones	En idem idem	25
Ď.	Antonio Rodriguez	Idem	(Médico	. 2
•	Joaquin Fernández		Boticario	
n	Justo Ferraro	ldem	Propietario	
	Bernardo Martinez	Idem	IdemIdem	
D.	Pedro Villar	Idem		
	Nazario Pérez		Idem	. 2
•			.][dem	
•	- 4 - 1 - 1	Idem	IdemIdem	
,				
	Vitorino Perez	Idem	Iriem	. 15
•	Jose do Lara		. Arcipresto	. 5
	Pedro de Landesveer			25 20
	Segundo Flórez		Idem	
2		. Idem	Boticario	
; ,		.]Valencia de D. Juan		
	Ayuntamiento de		En nombre de la Corperación	10
Ц.	Luis Alonso Vallejo	Valdevimbre	Propietario	. 17
, ,	0 1 (2) T. 11.	Cabañas	. Cura párroco	
	Enrique Ruiz Diez	. Valdesaz	. Idem	.] 5
,				
, »		, Pobladura	. Idem	. 5 . 5
٠,	2	Presno	. Mdem	. 86
) a	Pertocto Sánchez	. [León ,	Propietario	. j 5
E	Ayuntamiento de	.[Negrillos	. En nombre de la Corporación	. 15
. E	lidem de	Pobladura	En idem IdemEn idem idem	. 8
• E	l idem de	. Poznalo del Paramo	. En idem idem	. i i
' E	l idem de	. Alija de los Melones	. En idem idem	. 25
· D	Antonio Hadriguez	Idem .	. 1Médico	.1 2
; ·	Joaquin Fernandez	. Idem	Boticario Propietario	. 10
	Barnarda Murtinaz	(Lian)	. [dem] 2 5
D	." Bibiana Marticez	. [Idem	. dem,	. 2
; D	. Pedro Villar	.iIdem	. Idem	. 2
	Nazario Pérez	. Idem	. Idem	· \$
	Inncencia Atones	Udem	. Idem	1 2
	Rafael Rodriguez	. Idem	. [dem	[i :
٠,	Francisco Rodríguez	. [Idem ,	, Idem	. 1
. 1 .	Victoriano Pérez	.lidem	. Idem	. 1.5
	lose de Lera	. Navianos	Aroipreste	5 25
	i Ayuntamieuto de	Toreno	Cura parroco	. 5
۱,	Miguel Gonzúlez	. Santa Leocadia	. Idem	. 6
	Antonid Perira	Librán	IdemIdem.	
	Carried Co. at 17 Jan. 400	Danlamma	lidom	. 5
1 :	Avenno Comez,	· Detrauga	Idem	. 5

D. José del Palacio	Barrios de Nistoso	Cura párroco	10 .
> Faustino Ugidos	Rodrigatos	Idem	5 ▶
Manuel Diaz Alvarez	La Granjo	Idem	5 s
El Ayuntamiento de	Candia	En nombre de la Corporación	10 >
El idem de	Moreda	En idem idem	20 •
D. Gregorio Fernández	Villafranca	Capitan retirado	5 *
■ Leoncio Fernandez	Bembibre	Médico	b >
Antonio Salvadores	Idem	Comerciante	5 >
El Ayuntamiento de	Villamizar	Eu nombre de la Corporación	10 •
D. José Maria Lázaro	Santa Marino del Rey	Propietario	25 .
* Manuel Alvarez	îdem	Cura párroco	2 >
→ Mateo Barrallo	[tdem	Propietario	2 »
El Ayuntamiento de	Cimanes	En nombre de la Corporación	25 .
D. Manuel Rodriguez	Celadilla	Cura parroco.,	. 5 .
➤ Isidoro Aller	:Chozas de Arriba	[Idem,	4 25
Matias Mayo	Villavante	Idem	2 50
* Hilario Fnentes	San Pedro	Idem	3 ⋅
• Laureago Moreno	Robledo	Idem	2.
> Eusebio Sastre	Villar del Yermo	Idem	2 ,
▶ Pedro Rodríguez	La Mata	Idem	2 ,

Nora. Se ruega á los señores donantes que si hubiese error en las cantidades que á cada uno se señalan, ó faltare algún nombre, acudan los interesados al Jefe del Cuerpo más inmediato á su residencia, haciendo las observaciones que les parezcan.

León 26 de Octubre de 1893.-El primer Jefe accidental, Lorenzo L. Muñoz.

(Se continuară)

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaria.—Suministros.

Mes de Octubre de 1893.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los paeblos interesados arraglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en clart. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vicentes.

León 31 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, Sabas M. Granizo. —P. A. D. L. C. P.: El Sccretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Emiliano

Según me participa Manuel Alonso Menendo, vecino de Riolago, de de esta término municipal, en la noche del día 27 del actual, desapareció de los alrededores de aquel pueblo, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad de 4 à 5 años, pelo castaño oscuro, estrellado, calzado de ambas manos, alzada seis cuartas y media próximamente y con la crin certada.

Lo que se hace público con el objeto de que llegue à conacimiento de las Autoridades, para que procetan à su busca, dandome cuerta iomediatamente caso de ser habido. San Emiliane 30 de Octubre de

Alcaldía constitucional de Villazanzo.

1893.-El Alcalde, Manuel Garcia.

En los días 14 y 15 del próximo mes de Noviembre y horas hábiles, tendrá lugar en este Ayuntamiento, en el local de costumbre, la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial y consemos del corrionto ejercicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

tes.
Villazanzo 31 de Octubre de 1893.
—El Alcalde, Manuel Martinez.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Nogales.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento de consumos, para el corriorte ejercicio de 1893 à 1894, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayunamiento, por término de ocho dias, para que durante el cual, los contribuyentes pueden enterarse de las cnotas é intentar reclamaciones; transcurrido que sea, no serán oidas.

San Esteban de Nogales 31 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Egidio Prieto.

Alcaldia constitucional de San Millán de los Caballeros.

En los dias 9 y 10 de Noviembre próximo, desde las nueve de la maina à las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio, por el segundo trimestre del presente año económico de 1993-94.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habran de satisfacerlas después cou los recargos que marca la instrucción, según incurran en ellos San Millán 30 de Octobre de 1893.

El Alcalde, José Fabian Amez.

Alcaldia constitucional de Villayandre.

Por renuncia del que la desempenaba, se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación acual de 500 pesetus, pagadas por trimostres vencidos, y obligación de asistir à 27 familias pobres.

Los aspirantes presentarau sus solicitudes documentadas, en el término de treintu dias, u contar desde esta fecha.

desde esta fecha. Villayandre 1.º de Noviembre de 1893.—El Alcaide, Felix Rodriguez

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por el Procurador don Elias Francisco Fernández, en re-presentación de D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de esta villa. contra el ab intestato de Dionisio Castro y sus nietas Josefa y Rita Castro, vecinos que fueron de Otoruelo de la Vega, administradores del primero, Pedro Toral, de Vecilia, y Miguel Rebaque, de Oterucio, y de las otras Autonio de la Torre Barrallo, de dicho Oternelo, sobre pago de pesetas, procedentes de préstamo, intereses y rentas, a petición del actor se acordó sacar a subasta los biones embargados, como del ab intestato, que con su tasación se expresan.

Perates.

1. Una tierra término de Vecilla, ado llaman tras de los huertos, cabida de sieto celemines, equivalentes à trece areas sesenta y ocho centiáreas, regadia; liuda Oriente, con reguero y huerta de D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza; Mediodia, tierras que labra Agostín Miguélez, de Vecilla, y otra de Lorenzo Santos, de Alquidón; Poniente, con reguero granda, y Norte, con quiñon de Andrés de las Vecillas, del mismo Vecilla, libro, valuada en descientas setenta y cinco pesero de la seconta de la companio de como pesero de la companio del companio de la companio del companio de la companio del la companio de la com

. Otra tierra en dicho

término, do llaman la Vega de Abajo, trigal, àscano, cabida de dos celemines ò tres áreas noventa y una centiáreas; linda Oriente, con tierra de dueño desconocido; Mediodia, otra de Eusebio Fuertes, de San Cristóbal; Poniente, regnero deconcejo, y Norte, tierra de Agustia Zapatero, de Oteruelo, libro, valuada en quince pesetas...

8.º Otra en dicho termino, ado llaman los Potros, trigai, regadia, de una hemina ó siete áreas ochenta y dos ceutiáreas; linda Naciente, con camino de Yuso; Poniente, con moldera; llediodia, tierra de Agustia Carnicero, y Norte, otra de silvestre Sevilla, vecino de Vecilla, libre, voluada en cien

pesetas.

4.º Otra en término de Matilla, ado llaman las Cagarrionas, trigal, regadio, cabida de ocho celemines, equivalentes à quince àreas acsenta y cuatro centiàreas; linda al Naciente, tierra de Paulino Garcia, vecino de Veguellina de Fonde; Mediodia, otra de Ignacio de la Arada; Norte, quiñón de Andrés de las Vecillas, que lo son de Vecilla; y Poniente, camino de Astorga, libra, valuada en se-

luada en clucuenta posetas.. 6.º Otra tierra eu el mismo término, en la Vegade
Arriba, trigal, regadio, de
cuatro celemines o siete áreas
ochenta y dos centiáreas; linda Nacionte, otra de José
Garcia, vecino de Villoría;
Mediodía, otra que disfruta
Manuel Pèrez, por su menor,
y Poniente y Norte, otra de
Francisco de las Vecillas, vecinos de Veguellina, libre,

valuada encincuenta pesetas.
7.º Otra en el mismo término, ado llaman el Bollo, regadia, cabida de una hemina o siete áreas ochenta y dos centiáreas; que linda al Oriente, con moldora: Mediadia, tierra de Manuel Pérez; Pomiente, otra de Francisco de las Vecillas, y Norte, otra que labra Ignacio González, todos de Veguellina, libre, valuado de Veguellina, libre, valuados de Pequellina, libre, valuados de Pequellina de libre, valuados de Pequellina de libre, valuados de li

de Veguellina, libro, valuada en treiuta pesetas.

8.º Otra en térmiuo, de di medias, de Alquidón y Vecilla, ado llaman Barreales, regatis, cabida de uns hemina ó siete áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Naciente, con la presa de la Comunidad; Pouiente, con camine de Vecilla à Soto; Mediodia, tierra de D. Dario de Mata, de La Bañeza, y Norte, de Manuel Fernández, de Soto, libre, valuada en cuarenta pesetas.

9. Otra en término de

109

75

E.O.

50

40

40

10. Otra en el mismo término de Matilla, ado llaman el Prado nuevo y Gramadales, regadía, cabida de una hemioa, ó siste áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Oriente, tierra de herederos de José Fuertes; Mediodía, de Domingo Guerra, mayor, Poulente, de Domingo Guerra, menor, vecisus de Matilla, y Norte, con quisóu igual de Andrés de las Vecillas, de Vecilla, libre, valuada en doce pesetas.

11. Otra término de Oternelo, ado flaman las Arcas, de una fanega, ó veintitrés áreas cuarenta y seis centiáreas; trigal, secana; liuda Naciente, tierra de Florencio Sevilla; Norte, otra de Isabel Zapatero, vectnos de Veoilla; al Naciente. linda además con etra de D. Tirso del Riego; de La Bañeza, y otra de Mannel Pérez, de Vegaciina; Mediodia, tierra de Tirso Fraile, de Oternolo, y Poniento, otras que fenetau en ellas, cuyos duchos se desconocen; libre, valuada en treinta pesens.

12. Otra término de Matilla, ado llaman la Fontona, trigul, secuna, cubida de una hemina ò sicte áreas ochenta y dos centiáreas; linda Oriente, tiorra de la testamentaría de lidefonso García, de Veguellius; Mediodía, de la de Matco de Vega, de Matilla; Posiente, de la testamentaría de Santus de la Arade, de Vezilla, y Norta, tiernas que freutun en ella, cuyos dueños se desconocen; libre, valuada en cincuenta pesetos

13. Otra en el mismo pago y término de la anterior, de diez celemines o diecimievo áreas cincuenta y cinco contiáreos; trigal, secana; linda al Oriento, con otra de Santiago Miguelez, de Villamediana; filediodia, de la testamentaria de Francisco del Rio, de liuerga de Garavalles, Poniente, de Santiago de la Arada, y Norte, de la testamentaria de Santos da la Arada, de Vecilla, libre, relatora de libre, mentaria de Santos da la Arada, de Vecilla, libre, relatora de libre, relatora de libre, relatora de la files.

valuada en cieu pesetas....

14. Otra en térmiuo de Oteruelo, ado llaman los Navestrales; trigal, secana, cabida de una fanega, ó veintités áreas cuarenta y seus centúreas; liuda al Naciente, tierra de Alonso Fraile, de Matilla; Mediodia, de Florencio Ordoñez y Mutias Miguélez; Pouienta, de las testamentarias de Pedro González y Tirso Castro, todos de Soto, y Norte, con etras de Agustia Caralcere y Antonio de la Torre, de Oteruelo; libre, valuada en ciucuenta y cinco

pesetas.

15. Otra en término de Vecilla, ado llaman los Mangas rotas, cabida de dieciséis celeminea, trigal y centeual, secano, ó treinta y una dreas veintíocho centiéreas; huda Naciente, por donde tiene mangada, la tierra y la mangada con otta de Antonio Santos Vázquez, de Huerga, de Dianisio Fuertes, de Vecilla, y de Santos Pérez de Veguellinas Mediodia, tierra da Bartolomé Martinez y Domingo Santos, de Alquidón; Poniente, testamentaria de Miguel Rebaque, de Otereelo, y Norte, de Miguel Sevilla, de Vecilla, y de Santos go Santos, de Soto; libre, valuada cu setenta y cinco pe-

setus.

16. Otra en dicho término ado llaman la Malacosa o Fondones de Silo, centenul, de seis celemines de concercional de la rece centión etas; linda al Naciente, otra de Pedro Toral: Mediodia, quiñou de Jguacio de la Arada; Poniente, tierra de Agustía Carurcero; y Norto, de Santiago de la Arada, vecinos de Vecilla, tibre, valuada en treinta

17. Otra termino del mismo Vecilla, al Cheno, centenal, de sinto colemines o trebuel, de sinto colemines o trebuel, de sinto Recorda Nacionte, tierra de Pedro Castro, do Soto; Mediodia, quiñón de Santiago de la Arade; Poniente, tierra de Lorenzo Aloneo, y Norte, quiñón de Agustín Miguelez, vecinos de Vecilla; libre, valuada en veinti-

cinco pesetas.

18. Otra tierra, de Matilla, de llaman por bajo de los Gromadales, centensi, secana, cabida de diez celemines à discinneve à reas cincuenta y cinco centiàreas; linda Naciente, reguero de Concejo; Mediodio, tierra de la Capellania de La Magdalena; Poniente, con camino Ceboliero; y Norte, tierra de Sautos del Pozo, de Matilla; libre valuada en treinte y cinco pesetas.

19. Otra en término de Vecilla, do llaman la Alfandiga ó Sugos, trignl, regadia, cabida de ocho celemines ó quince áreas sesenta y custro cantiáreas; que linda al Naciente, tierra de la testamentaria de Felipe Sevilla, de Horge; Poniente, tierras mojuneras, cuyos duelos se desconocen; Mediodia, otra de Manuel de Vega, y Norte, de Matias Sevilla, ambos de Vecilla; libra, valuada en

 pesetas...
21. Otra término de Huerge, se ollaman la carretera, de cinco celemines o nueve áreas setenta y ocho centiáreas, trigal, regadia; linda al Naciente, tierras mojoneras, nua de las cuales es de Tirso Fruile, vecino de Oteruelo; Mediodia, con partija igual de D. Felipa Perez Fuertes, de Vecilia; Peniente con raguero, y Norte, otra de don Tirso dei Riegui, ue La Bañe-

22. Otro en el mismo término, más arriba que la anterior, á las Mangus, trigal, regadia, de ocho celemines ó quince áreas noventa y cuntro centiáreas; finda al Naciente, con la carretera do Orbigo, Mediodia tierra de herederos de Pascual Zapatero, de Alqulaón, Popiente de Florencio Sevilla, y Norte, quiñones de Felipe Pérez, que lo son de Vecille; libre, valuada en cuarenta pesetas.

za; libre, valuada en treinta

y cinco pesetas.....

23. Otra término de Huerga, ado Ilamau las Mangas viejas, trigal, regadia, de tres celemines, ó cinco áreas ochonta y seis centiáreas; linda al Naciente con Moldera, Mediodia, Poniente y Norte, con partijas iguales do Dionisio Fuertes, de Voeilla, y Valentia do la Torre, que lo es de Huerga; libre, va-

luada en veinticinco pesetas.

24. Ofm en termino de
Oteruelo, odo llaman las Espinillas, centenal, secano, de
seis celemines, ó sean ence
iteas setenta y tres centiáreas; linda al Naciento, con
el camino do Yuso; Mediodia,
de Francisco Cavero, de Valdesandinas, y otros, Poniente,
tierra de la testamentaria de
Dionisio Castro, y Korte, tierra de Felipe Guerra, de Veclla, libre, valuada en cuaren-

lia, libre, valuada en cuarenta pesebas.
25. Otra en término de
Matilia, ado llaman el Pico,
trigal, secano, de seis celemines, ú once úceas, setanta y
tres centiáreas; linda al Naciente y Norte, tierra de Celestino de las Vecillas, vecino
de Villamediana; Mediodia,
con camino del Silo, y Poniente, con camino ancho,
libre, veluada en cuarenta y

pessetas.

27. Otra en término de Huerga, ado llaman la Sartén, regodia, cabida de seis celemitos, ú onco úreas setenta y tres centiáreas; que linda al Naciente, otra de Martin Suntos, Poniente, otra de Agustín Morán, de Huerga de Garaballes; Mediodis, de D. Juan Garcia Franco, de La Bañeza, y Norte, de Dio-

nisio Fuertes, de Vecillo; libre, valuada en ochenta pesetas.

Total..... 1.582

80

El remate tendrá lugar en este Juzgado y su sala de audiencia el dia treinta de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habra de cousignar previamente so-bre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación de les fincas objeto del remate: que no se admitiră postura que mi cubra las dos terceras partes de éste; y que se sacan los bienes à remata à instancia del actor D. Tirso del Riego, sin que previamente se haya suplido la falta de titulos de dichos inmuebles, por lo cual la subasta se hace con les condiciones de que se habla en la regla quinta del articulo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en La Bañeza a veintitres

Dado en La Éspeza a veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventu y tres.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

Cédula de citación.

El Sr Juez municipal de esta fichade, en providencia de esta ficha, recaida en papeleta de demanda de juicio verbal. ha acordado citar à D. Alfonso Gorcia Morales, de ignorado paradero, para que el día once de los corrientes, à las diez de la mañana, comparezca en la sala de andiencia de dicho Juzgado, sita en il Consistavio, por sió por medio de apoderado, con todas sus pruebas à contestar dicha demanda, promovida, por D. Valentin Cesado Garcia, vecino de esta población. Director de la Compañía de Seguros de Incendios «La Urbana», sobre pego de cuarenta y una pesetas que adenda por primas venedas; con apercibimiento de seguirse el juicio en su rebelita y pararle perjucio si no se presenta.

Y pura publicar en el BOLETÍN OFI-CIAL de la provincia, sirviendo de citación à Garcia Morales, firma la presente en León à uos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Enrique Zotes.

En virtud de providencia del senor Juez de primera instancia de esta capital, dictada en antos seguia instancia de D. Benito de Frutos, contra D. Guillerma Gullón, sobre pago de pesetas, se sacan à la ven-ta en pública subasta, una casa sita en la ciudad de Astorga, calle de Rúa-Nueva, núm. 4, en la cantidad de 6.000 pesetas en que ha sido tatasuda; y para su remate que será doble y simultanco en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Astorga, se ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo, à las dos de su tarde, hasta cuyo día se halleran los autos de manificato en la Escribania del actuario; y se pre-viene que no existen titulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para te-mar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantitidad que sirve de tipo para la mis-

Madrid 25 de Septiembre de 1893. --El Escribano, Donato Toledo.